

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

6489

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PRUEBAS QUE  
DETECTEN LA PRESENCIA DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A  
CIERTOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS PUBLICOS Y PRIVADOS

INDICE GENERAL

ARTICULO I	BASE LEGAL	1
ARTICULO II	PROPÓSITO	1
ARTICULO III	DEFINICIONES	1-3
ARTICULO IV	SELECCIÓN DE EMPLEADOS PARA ANÁLISIS	3-4
ARTICULO V	OBTENCIÓN DE MUESTRAS	4-9
ARTICULO VI	RECIBO Y ANÁLISIS DE MUESTRAS	9-10
ARTICULO VII	SEPARABILIDAD	11
ARTICULO VIII	DEROGACIÓN	11
ARTICULO IX	VIGENCIA	11

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A la fecha de: 10 de julio de 2002  
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

Aprobado: Ferdinand Mercado  
Secretario de Estado

Por: Giselle Romero García  
Secretaria Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE PRUEBAS CONFIABLES  
QUE DETECTEN LA PRESENCIA DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A  
CIERTOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS PUBLICOS Y PRIVADOS**

**ARTICULO 1: BASE LEGAL**

Este reglamento se promulga de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 59, de 8 de agosto de 1997, la Ley Número 78, de 14 de agosto de 1997 y la Ley Número 13, del 24 de julio de 1985, conocida como Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

**ARTICULO 2: PROPÓSITO**

Establecer las normas y procedimientos que regirán la administración por el personal del Instituto de Ciencias Forenses de pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas a los funcionarios, empleados públicos y empleados del sector privado, según lo solicite el Jefe de la Agencia concernida o la Entidad Privada a través de su representante autorizado, de conformidad con la Ley 59 de 8 de agosto de 1997, Ley 78 de 14 de agosto de 1997 y la Ley 13 del 24 de julio de 1985.

**ARTICULO 3: DEFINICIONES**

- A. **Acta de Incidencias:** documento que prepara el Encargado de Grupo o Coordinador con información del empleado, sobre incidentes que ocurren cuando se toman muestras en una unidad.
- B. **Agencia:** Entidad gubernamental del Poder Ejecutivo que solicita al Instituto el exámen de análisis en cierto funcionarios y empleados públicos, conforme a la Ley 78 de 14 de agosto de 1997.
- C. **Patrono:** Es cualquier persona natural o jurídica y cualquier persona que represente a esa persona natural o jurídica o que ejerza autoridad sobre cualquier empleo o empleado, excluyendo al Gobierno del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico y sus municipios, y cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o dependencia de los mismos, conforme a la Ley 59 del 8 de agosto de 1997.

- D. **Director:** Director del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- E. **Empleado:** Funcionario, empleado público o privado incluidos en los Programas de Detección de Sustancias Controladas de las agencias gubernamentales y en las entidades privadas, conforme a lo establecido a las leyes antes citadas.
- F. **Instituto:** Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico
- G. **Encargado de Grupo o Coordinador:** Persona responsable de todo lo concerniente a la toma de muestras en el lugar del muestreo
- H. **Oficial de Enlace:** Persona designada por el Jefe de Agencia, Patrono o su representante autorizado, para coordinar el muestreo junto con el Encargado de Grupo.
- I. **Escolta:** Persona del Instituto responsable de acompañar al empleado hasta el lugar designado para el muestreo.
- J. **Colector:** Auxiliar de Laboratorio o Coordinador responsable de identificar al personal, llenar los formularios y de recibir la muestra, de sellar la misma junto al empleado que donó la muestra.
- K. **Muestra:** Espécimen de orina para el análisis que supe el empleado.
- L. **Número Control del Empleado:** Número asignado al envase y formularios con que se identificará la muestra del empleado para análisis.
- M. **Análisis:** Exámen químico para determinar sustancias en una matriz compleja, para determinar la presencia de marihuana, cocaína y opiáceos. Esto sin limitar a la autoridad nominadora de una Agencia o Patrono de solicitar pruebas dentro de las Clasificaciones I y II de la Ley Número 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.
- N. **Análisis Positivo:** Cualquier muestra de orina en que se corrobore la presencia de una o más sustancias controladas.

- O. **Negativa Injustificada:** constituye en la negación a someterse a las pruebas para la detección de sustancias controladas o cooperar para que se efectúen, como es sin excluir otras, el no presentarse al lugar donde se toma la muestra sin justificación; abandonar el lugar donde se toma la muestra; la negativa de la persona expresada claramente de que se niega a someterse al procedimiento; no acatar órdenes o seguir instrucciones del laboratorio o del oficial a cargo para que pueda producir la muestra adecuada o cuando se altere la misma.
- P. **Sospecha Razonable e Individualizada:** es la convicción moral de que una persona específica está bajo la influencia o es usuario regular de sustancias controladas, independientemente que luego se establezca o no tal hecho. Dicha sospecha deberá estar fundamentada en factores observables y objetivos tales como:
- a) observación directa del uso o posesión de sustancias controladas;
  - b) síntomas físicos que adviertan estar bajo la influencia de una sustancia controlada;
  - c) un patrón reiterado de conducta anormal o comportamiento errático en el empleo.

#### **ARTICULO 4: SELECCION DE EMPLEADOS PARA ANALISIS:**

- A. Cada Agencia y Patrono será responsable de preparar y aprobar un reglamento para la Detección de Sustancias Controladas en su Agencia y/o Empresa Privada a tono con las leyes Núm. 78 del 14 de agosto de 1997 y la Núm. 59 de 8 de agosto de 1997 respectivamente. En el mismo se determinará cuáles empleados serán donantes de las muestras de conformidad a la ley que les aplique.
- B. Las Agencias y/o Patronos utilizarán los siguientes criterios para seleccionar a los empleados a quienes se les habrá de someter al análisis:
- 1. sorteo
  - 2. solicitud voluntaria

3. que se encuentre bajo consejería, tratamiento o rehabilitación según establece la Ley 59 y la Ley 78, supra.
4. que exista sospecha razonable individualizada de que usa ilegalmente sustancias controladas
5. por sorpresa y al azar
6. por accidente
7. personal que ocupan puestos de confianza y personal de enlace

- C.** Simultáneamente con la selección de los empleados que serán sometidos a la prueba, se preparará una lista que contendrá el nombre completo del empleado, número de seguro social o número de identificación, unidad de trabajo y el pueblo. La lista de los empleados a ser muestreados estará bajo la custodia del Oficial de Enlace de la Agencia y/o Patrono, quien la mantendrá en la más estricta confidencialidad.
- D.** El procedimiento establecido proveerá para que todo empleado, sin importar su rango o posición, pueda ser seleccionado para análisis. También proveerá para que todos los empleados puedan ser seleccionados hasta un máximo de dos (2) veces en un año natural, salvo que se haya obtenido un resultado positivo corroborado, o que el empleado esté en proceso de consejería, tratamiento o rehabilitación, conforme establece la Ley 59 o la Ley 78, supra.

#### **ARTICULO 5: OBTENCION DE MUESTRAS**

- A.** El Supervisor de la Sección de Detección de Sustancias Controladas asignará los días y horas en que se tomarán las muestras, en coordinación con cada Jefe de Agencia, Patrono o su representante autorizado, tomando en consideración los diferentes horarios de las Agencias y/o Patronos. El día seleccionado para el muestreo el Encargado de Grupo recibirá o recogerá un sobre sellado donde se especifica e incluye la información de la Agencia o Patrono, lugar, cantidad de muestras y el nombre del Oficial de Enlace.

- B.** El Encargado de Grupo se trasladará al lugar de trabajo de los empleados seleccionados para obtener las muestras para análisis. Una vez en el lugar del muestreo éste procederá a:
1. Indentificarse con el Oficial de Enlace de la Agencia o del Patrono y coordinará con éste la toma de las muestras.
  2. En unión al Oficial de Enlace se seleccionará e inspeccionará el servicio sanitario a utilizarse, el cual se mantendrá para uso exclusivo de los empleados a ser muestreados.
  3. El Oficial de Enlace procederá a traer a los empleados en el orden que le indique el Encargado de Grupo. El Oficial de Enlace mantendrá en todo momento el control de la lista.
  4. El empleado se identificará ante el Colector y le mostrará una identificación con retrato, en caso de no tenerla, el Oficial de Enlace tendrá que identificarlo positivamente. El Colector le orientará y completará el Formulario ICF-0269.
  5. La lista contendrá el nombre del empleado seleccionado, su número de seguro social o número de identificación, si se obtuvo o no la muestra. En el caso de la no obtención de la muestra, se indicará en el Formulario ICF-0269 la razón para ésta situación.
    - (a) Se le advertirá al empleado que de así desearlo se le podrá entregar a un laboratorio de su selección parte de la muestra para que tenga la oportunidad de realizar un análisis independiente.
  6. El empleado seleccionará un envase al azar, el cual está identificado con una etiqueta que indica y contiene un número de control. El empleado junto a la Escolta del mismo sexo, procederán a ir al servicio sanitario previamente seleccionado para la toma de la muestra. La escolta permanecerá en el área para evitar la adulteración de la muestra.
  7. Se le garantizará al empleado el derecho a la intimidad, al no haber un observador presente mientras éste provea la muestra. En el caso en

que el servicio sanitario seleccionado para el muestreo sea tipo cubículo, la escolta podrá mantenerse dentro del área del baño mientras el empleado utiliza el cubículo para proveer la muestra.

8. Una vez el empleado provea la muestra, entregará la misma al colector quien verificará la temperatura y que la cantidad muestreada cumpla con los requisitos. La muestra deberá tener la temperatura aceptable de 90 a 100 grados fahrenheit y una cantidad mínima requerida de 30 mililitros (mL). En los casos donde la muestra no cumpla con los requisitos establecidos de volúmen y temperatura, o haya razón para creer que la muestra haya sido adulterada, el Colector retendrá la misma como evidencia de una posible adulteración y le informará al empleado que tiene que proveer otra muestra. Si el empleado no puede proveer la cantidad de orina requerida, se le concederá un tiempo adicional de hasta un máximo de dos (2) horas para ingerir ocho (8) onzas de líquido ( agua, soda o jugo) cada media hora hasta un máximo de 24 onzas de líquido. En estos casos, el Colector podrá observar de manera directa la toma de la segunda muestra, para verificar si empleado adultera la muestra.
9. Si la muestra cumple con los requisitos establecidos, el Colector marcará en el Formulario ICF-0269, el recuadro identificado ("sí "). Si la muestra no cumple con la temperatura requerida, se marcará el recuadro identificado ("no") y se anotará la temperatura registrada.
10. El Colector procederá a adherir la etiqueta de identificación alrededor del envase y la cinta adhesiva de seguridad sobre la tapa del envase en presencia del Empleado. El Colector escribirá la fecha e iniciará la etiqueta y le solicitará al Empleado que inicie la etiqueta.

11. El envase deberá estar a la vista del Empleado y del Colector en todo momento. El Colector y el Empleado verificarán individualmente que el número de muestra corresponda con el número asignado en el envase, al igual que con el número que aparece en el Formulario ICF-0269.
12. El Colector completará la información en el encasillado provisto donde escribirá su nombre, iniciales, firma, fecha y hora, certificando que recibió la muestra del empleado. En el caso que aplique anotará las observaciones en la copia 2 del formulario.
13. Finalizado el proceso, el Colector le entregará el empleado la copia # 3 del Formulario ICF-0269. Esta copia será la constancia de que el Empleado proveyó su muestra.
14. Finalizado el muestreo, el Encargado de Grupo en coordinación con el grupo de trabajo asignado al muestreo, verificarán que toda la información esté completa en la copia # 1 del formulario. El Encargado de Grupo colocará éstas copias en un sobre sellado con las iniciales de él y las del Colector, éste sobre sellado será entregado al Laboratorio del Programa de Detección de Sustancias Controladas del Instituto.
15. Las restantes copias del formulario seán entregadas de la siguiente manera:
  - a. Copia # 2 del Formulario será enviada al Médico Revisor Oficial (MRO) por la Sección de Detección de Sustancias Controladas del Instituto.
  - b. La copia # 3 será entregada al Empleado



c. La copia # 4 le será entregada al Oficial de Enlace de la Agencia o su representante autorizado y/o al Patrono.

16. El Encargado de Grupo levantará un Acta de Incidencias, copia de ésta le será entregada al Oficial de Enlace de la Agencia o del Patrono.

17. Cuando el personal encargado del muestreo regrese al las facilidades del Instituto ubicadas en Río Piedras, guardarán las muestras selladas en la nevera del Cuarto de Evidencia provista para ello. Anotarán en la bitácora perteneciente a la nevera el depósito de las muestras, en la alternativa entregarán las muestras directamente al Laboratorio de Detección de Sustancias Controladas, junto con el sobre sellado y la copia # 1.

18. Las muestras guardadas en la nevera serán entregadas al día siguiente en la mañana al Laboratorio por el Colector o persona designada con su respectiva documentación.

19. El Encargado de Grupo deberá asegurarse de:

- a. Que el Empleado lea y entienda toda la información en el Formulario ICF-0269. Verificará que el Empleado haya completado el formulario con la información solicitada en el mismo.
- b. Que la muestra para análisis no tenga una cantidad que sea menor de 30 mililitros (mL.) y que la etiqueta del envase tenga las iniciales del Colector y del Empleado.
- c. La escolta este presente durante todo el proceso hasta que el Empleado entregue la muestra.

- d. Tomar la muestra a todos los empleados seleccionados en la lista, excepto cuando el Oficial de Enlace o su representante autorizado justifique la ausencia de algún empleado de su unidad de trabajo.
- e. Que el Empleado seleccionado no abandone el área de muestreo, hasta tanto haya donado la muestra.
- f. Garantizar la confidencialidad del formulario con el nombre y número de control del Empleado, de manera que nadie excepto el Médico Revisor Oficial (MRO) pueda correlacionar la muestra positiva con el nombre del Empleado.
- g. Verificar junto al Oficial de Enlace que la cantidad de muestras donadas sean igual al número de empleados muestreados.

#### **ARTICULO 6: RECIBO Y ANALISIS DE MUESTRAS**

1. EL personal del Laboratorio del Instituto recibirá los empaques de las muestras de los colectores y procederán a inspeccionarlos, verificarán que la cantidad de envases y formularios sea la misma.
2. Determinarán la integridad de los sellos en los empaques y procederán a abrirlos. Inspeccionarán que los envases contengan el volumen mínimo requerido de 30 mL. y verificarán que la cinta de seguridad de la muestra esté intacta y así lo anotarán en las copias #1 del Formulario. De no estar intactos referirán la información en el encasillado para comentarios.
3. Las muestras que no aseguren su integridad, ni cumplan con los requisitos establecidos en éste Reglamento no serán analizadas y el Laboratorio dispondrá de éstas. Se le informará a la Agencia o Patrono las muestras que no fueron analizadas.

4. El Supervisor de la Sección de Detección de Sustancias Controladas cotejará que la documentación recibida referente a la copia 2 del Formulario ICF-0269, junto con el Acta de Incidencias del muestreo, esté completa,
5. El Laboratorio utilizará el mismo número control de la muestra en toda la documentación relacionada con ésta. El Laboratorio comenzará el análisis con una prueba inicial utilizando el sistema de inmunoensayo.
6. Todas las muestras que resulten positivo para sustancias controladas en el primer análisis serán sometidas a un análisis de corroboración utilizando cromatografía de gas acoplada a un espectómetro de masas (GC/MS), o cualquier otro método de análisis de igual precisión y confiabilidad.
7. Luego de analizadas las muestras, el personal del Laboratorio anotará el resultado en la copia #1, el cual será certificado por el Químico. Solo se estampará el sello oficial del químico en los resultados positivos. Los resultados negativos saldrán impresos con el nombre y número de licencia del químico.
8. Las muestras negativas serán descartadas y las positivas corroboradas serán conservadas por un año.
9. El laboratorio le enviará la copia #1 con el resultado al Médico Revisor Oficial (MRO) con un informe de los resultados positivos y negativos.
10. El Médico Revisor Oficial (MRO), procederá a evaluar los resultados sometidos por el Laboratorio y tomará su determinación de los casos. Escribirá su nombre, número de licencia de médico, fecha y firma en la copia # 2 y hará un informe confidencial al Jefe de la Agencia y/o Patrono indicando los resultados.

**ARTICULO 7: SEPARABILIDAD**

Si cualquier disposición de éste Reglamento fuese declarada ilegal o inconstitucional por sentencia de un tribunal con competencia, tal declaración o sentencia no afectará las demás disposiciones de éste Reglamento, las cuales continuarán vigentes.

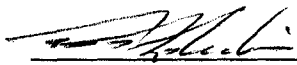
**ARTICULO 8: DEROGACION**

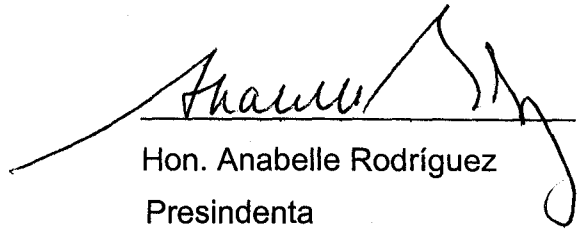
Este Reglamento deroga el reglamento # ~~6146~~ 6623 sobre esta materia.

**ARTICULO 9: VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor treinta días después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 13 de mayo de 2002.

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Pío R. Rechani López  
Director Ejecutivo  
Instituto de Ciencias Forenses

  
\_\_\_\_\_  
Hon. Anabelle Rodríguez  
Presidenta  
Junta de Directores  
Instituto de Ciencias Forenses

